

Minuta - FCI - Modificación Normativa - NOBACS y LEBACS

Por medio de la presente se informa que Supervielle Asset Management (SAM) en su carácter de Sociedad Gerente y Banco Supervielle S.A. en su carácter de Sociedad Depositaria, a través de las Actas de Directorio de ambas empresas de fecha 30 de Marzo de 2010, han decidido incorporar LEBACS y NOBACS Internas a la cartera de activos de los Fondos Comunes de Inversión “Premier Renta CP en Pesos” y “Premier Renta Plus en Pesos”, atendiendo a los requisitos, límites y condiciones previstos en la Comunicación “A” 5050 del B.C.R.A. emitida el 18 de Marzo de 2010 (modificatoria de la Comunicación “A” 4736 del B.C.R.A.).

Adicionalmente se informa que:

- (i) Los Fondos Comunes de Inversión “Premier Renta CP en Pesos” y “Premier Renta Plus en Pesos” (en adelante, los "Fondos") **pueden invertir en LEBACS y NOBACS Internas**, en virtud de lo cual, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria de los Fondos deberán suministrar información de los cuotapartistas de los Fondos al B.C.R.A., a cuyo efecto los cuotapartistas deberán relevar previamente de la obligación de secreto a ambos órganos de los Fondos en beneficio exclusivo del B.C.R.A., entendiéndose por lo tanto que la formulación de una solicitud de suscripción de cuotapartes de los Fondos en la Sociedad Depositaria, importa el relevamiento de tal obligación a los órganos de los Fondos, en beneficio exclusivo del B.C.R.A.
- (ii) Únicamente podrán ser tenedores de LEBACS y NOBACS Internos Fondos Comunes de Inversión cuyos cuotapartistas sean residentes en el país. Estos Fondos no podrán tener como cuotapartistas a Fideicomisos, excepto cuando se trate de:
 1. Fideicomisos Financieros con oferta pública, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objetivo sea la securitización de préstamos hipotecarios, de créditos al consumo o dedicados al financiamiento de la economía real, dentro del territorio de la República Argentina, o
 2. Fideicomisos Financieros sin oferta pública que tuvieran como objetivo el financiamiento de desarrollos regionales y/o de la construcción de obras públicas, o en los cuales fuera parte (como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario o Fideicomisario) el Sector Público Nacional (tal como el término es definido en el Artículo 8 de la Ley N° 24.156) y/o Gobiernos Provinciales y/o Gobiernos Municipales.
- (iii) A los fines del apartado (ii) precedente se considera “residente”, en el caso de las personas físicas a los argentinos nativos o naturalizados con domicilio en el país y a los extranjeros que re- vistan el carácter de “residentes permanentes” de acuerdo con la definición prevista en el Artículo 22 de la Ley de Migraciones N° 25.871. En tanto que, cuando se trate de personas jurídicas, el término “residente” incluirá a las sociedades constituidas en el país y a aquellas que realicen actos habituales de comercio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales y cuenten con inscripción en el organismo de control societario de la jurisdicción correspondiente, y

- (iv) En adición a lo dispuesto precedentemente, se fija un límite máximo del 20% para la tenencia de LEBACS y NOBACS Internas en cartera de los Fondos que abonan sus rescates en T+0 (Fondos de Money Market) y del 40% para los Fondos que lo hacen en T+1 (Fondos de Renta Fija de corto plazo), debiendo ambos límites ser calculados como porcentajes sobre el patrimonio de cada Fondo.

La presente minuta se extiende de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación “A” 5050 del B.C.R.A. y en virtud de lo prescrito en el dictamen de la Comisión Nacional de Valores del 22 de Marzo de 2010, correspondiente al Expediente 901/2008.